

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la parte ejecutante prestó juramento estimatorio, por lo tanto, se procederá a resolver sobre la medida cautelar sobre los dineros de la entidad ejecutada. En segundo lugar, atendiendo que se encuentra corrido el traslado de las excepciones previas, se fijará fecha de audiencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011- 2004-00122-00
Demandante	ELIZABETH BARONA BENJUMEA CRISTIAN CORTES BARONA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	Cobro de sentencia judicial

La señora **ELIZABETH BARONA BENJUMEA** y **CRISTIAN CORTES BARONA**, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con base en la sentencia No. 14 del 29 de abril de 2011, proferida por el Juez Treinta y Uno Laboral Adjunto de Descongestión al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, que fuera modificada en segunda instancia por la sentencia No. 069 del 29 de febrero de 2012, proferida por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

A través de auto interlocutorio No. 0379 del 21 de marzo de 2019, este Despacho resolvió abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente proceso, auto que fuera controvertido y desatado recurso de alzada por el H. Tribunal Superior de Cali, mediante auto interlocutorio No. 79 del 2 de diciembre de 2020, ordenó el Superior librar mandamiento

de pago en el presente proceso (Archivo Digital 04), por lo tanto, este Despacho mediante auto interlocutorio No. 313 del 22 de febrero de 2021 (Archivo Digital 05), procedió a obedecer y cumplir lo resulto por el Superior y libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de los señores ELIZABETH BARONA BENJUMEA y CRISTIAN CORTES BARONA en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en el mismo auto, mediante numeral quinto, se requirió a la parte actora para prestar el juramento estimatorio, de que trata, el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Acto seguido, se desprende del expediente, que la parte actora presentó escrito de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento (Archivo Digital 07), recurso que fuera resuelto mediante el auto No. 489 del 15 de marzo de 2021, que dispuso, negar el recurso de reposición y concedió el recurso de alzada, (Archivo Digital 09), no obstante, mediante memorial presentado el día 18 de marzo de 2021, la parte ejecutante desistió del recurso.(Archivo Digital 11)

Ahora bien, se avizora que la parte ejecutante allegó juramento estimatorio, de que trata, el artículo 101 del C.P.T. y S.S., (Archivo Digital 08), cumpliendo con la carga procesal estipulada, en el numeral quinto del auto No. 313 del 22 de febrero de 2021, por consiguiente, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar que reposa en el escrito de la demanda ejecutiva(Archivo Digital – 04), accediendo a decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en las entidades bancarias solicitadas, por encontrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T., siempre y cuando no recaiga sobre dineros legamente inembargables. El embargo se limitará a la suma de \$ **578.176.803.oo**

Finalmente, atendiendo que mediante auto No. 0334 del 20 de mayo de 2021, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada denominadas “COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN” y a la fecha se encuentra surtido el traslado, se procederá a fijar fecha de audiencia de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibidem y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.

Se advierte a las partes que la audiencia, se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegara a poseer la ejecutada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, siempre que no tengan el carácter de inembargables**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras BANCO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., FINANCIERA AMÉRICA S.A. , CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA S,A, HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSA, DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCEDIT COLOMBIA S.A., BAN AV VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER COLOMBIA, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. **LIMÍTESE** el embargo decretado a la suma de **\$ 578.176.803.oo**

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias del artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual, se surtirán las

etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb2721fb5d4f4a6531721315b5bcf0d10c1bc834d11d6613f236fd55a9cf7d5**

Documento generado en 19/04/2023 10:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ MARIA DIAZ QUINTERO
Demandado:	-COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2014 00275 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado diferencias de mesadas pensionales, por intereses moratorios es inferior y las agencias en derecho fijadas a lo liquidado por el ejecutante, según liquidación que realizó el Despacho (Archivo 09), de conformidad con el auto interlocutorio No. 2936 del 19 de noviembre de 2020 (Archivo 09), en el cual se declaró parcialmente probada la excepción de PAGO propuesta por COLPENSIONES y se ordenó seguir adelante con la ejecución respecto a los siguientes conceptos \$607.050 por saldo insoluto de intereses moratorios, y \$139.326 como saldo insoluto de diferencias de mesadas pensionales, se procederá a su respectiva modificación de conformidad al Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

SALDO INTERESES MORATORIOS:	\$607.050=
SALDO DIFERENCIAS DE MESADAS PENSIONALES:	\$139.216=
COSTAS PROCESO EJECUTIVO (10% del v/r. ejecutado):	\$74.626,06=
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:	\$820.892,06=

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en los BANCOS: DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA. El oficio se librará una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en los BANCOS: DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA. Líbrese el oficio respectivo, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Límitese el crédito a la suma de \$1.641.784,12=.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e0ad38b72713165618088e81cbe9d9f34150027c376cb744610d3110b80c07**

Documento generado en 19/04/2023 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSA MARÍA SOLARTE SANTILLANA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00496-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 101 del 22 de agosto de 2017 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 60 del 31 de marzo de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ROSA MARÍA SOLARTE SANTILLANA a favor de la COLPENSIONES	\$2.533.370
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total, Agencias en Derecho	\$2.533.370

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.533.370)** a cargo de ROSA MARÍA SOLARTE SANTILLANA a favor de la COLPENSIONES

dieciocho (19) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSA MARÍA SOLARTE SANTILLANA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00496-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 101 del 22 de agosto de 2017 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 60 del 31 de marzo de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 101 del 22 de agosto de 2017 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f24d844902395235f465e836b07f407c16ed581746c0b6665934395b6696173**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARINA DE LA CRUZ RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00003-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 188 del 25 de septiembre de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 77 del 19 de febrero de 2020. Y lo dispuesto en Sentencia No. 2466 del 19 de julio de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de MARINA DE LA CRUZ RAMIREZ a favor de COLPENSIONES	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de MARINA DE LA CRUZ RAMIREZ a favor de COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Casación a cargo de MARINA DE LA CRUZ RAMIREZ a favor de COLPENSIONES	\$4.700.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.850.000

SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.850.000)** a cargo de MARINA DE LA CRUZ RAMIREZ a favor de la COLPENSIONES

dieciocho (19) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARINA DE LA CRUZ RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto la sentencia No.188 del 25 de septiembre de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 77 del 19 de febrero de 2020. Y lo dispuesto en Sentencia No. 2466 del 19 de julio de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 188 del 25 de septiembre de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral y lo dispuesto en Sentencia No. 2466 del 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2087af6ea7180131802ee703306cb3ed8de01b26009bdeadc15b5b07a99f7417**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALEYDA ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00077-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 072 del 18 de julio de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 103 del 10 de marzo de 2020. Y lo dispuesto en Sentencia No. 3234 del 29 de agosto de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de MARÍA ALEYDA ESCOBAR a favor de COLPENSIONES	\$20.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de MARÍA ALEYDA ESCOBAR a favor de COLPENSIONES	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Casación a cargo de MARÍA ALEYDA ESCOBAR a favor de COLPENSIONES	\$4.700.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.770.000

SON: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.770.000)** a cargo de MARÍA ALEYDA ESCOBAR a favor de la COLPENSIONES

dieciocho (19) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALEYDA ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 072 del 18 de julio de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 103 del 10 de marzo de 2020. Y lo dispuesto en Sentencia No. 3234 del 29 de agosto de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 072 del 18 de julio de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral y lo dispuesto en Sentencia No. 3234 del 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941d108355047aa3cfef3cc04fc339ccbe2777e58857812be1214ade8739fea0**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 979

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00135 00
Demandante	GUSTAVO GONZALEZ HERRERA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El señor GUSTAVO GONZALEZ HERRERA, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 110 del 1 de agosto de 2022, proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 462 del 19 de diciembre de 2022.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 346 notificado en estados del 3 de marzo de 2023.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 110 del 1 de agosto de 2022, proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 462 del 19 de diciembre de 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor de GUSTAVO GONZALEZ HERRERA y en contra de COLPENSIONES.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **GUSTAVO GONZALEZ HERRERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) la suma de **\$90.810.917**, por concepto de retroactivo pensional causado por el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2022 y las demás que se sigan causando.
- b) Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados a partir del 10 de diciembre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas.
- c) Por las costas procesales de primera instancia por el valor de **\$3.700.000**
- d) Por las costas procesales de Segunda instancia por el valor de **\$1.500.000**.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a31deb4cb98ea36ede0443ce6309b7b4a212e26bfd345b5849ead4e14aec0ec**

Documento generado en 19/04/2023 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA PATRICIA WILCHES ROZO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00226-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 463 del 19 de diciembre 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 246 del 30 de noviembre de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor de la ELSA PATRICIA WILCHES ROZO	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor de la ELSA PATRICIA WILCHES ROZO	\$2.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.320.000

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO.

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO.

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO.

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA PATRICIA WILCHES ROZO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 463 del 19 de diciembre 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 246 del 30 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 463 del 19 de diciembre 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fe3e27de3578715d0f4fa3c2cca311257ae6b4c9d3484e7611652e4bec77cc**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00352-00
Demandante	SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema:	INDEMINIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 812

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft

Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed557c3c68d3e62865dfb20362855048307875acb4e3bb4b2adb096b7276de**

Documento generado en 19/04/2023 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ADEL VARON LONDOÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00670-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 29 del 14 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 075 del 21 de abril de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la LUIS ADEL VARON LONDOÑO	\$1.242.672
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de LUIS ADEL VARON LONDOÑO	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.402.672

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de COLPENSIONES y a favor de LUIS ADEL VARON LONDOÑO

diecinueve (19) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ADEL VARON LONDOÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00670-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 29 del 14 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 075 del 21 de abril de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 29 del 14 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERARDO CHAVES SALCEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00364-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 010 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 131 del 10 de octubre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. a favor de la GERARDO CHAVES SALCEDO	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de GERARDO CHAVES SALCEDO

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de GERARDO CHAVES SALCEDO

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERARDO CHAVES SALCEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 010 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 131 del 10 de octubre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 010 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00300-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 038 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 193 del 14 de diciembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A. a favor de la GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A. a favor de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de SKANDIA S.A. a favor GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$6.140.000

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES a favor de GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA.

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PROTECCIÓN S.A. a favor de GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA.

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de SKANDIA S.A. a favor de GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA.

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de SKANDIA S.A. a favor de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.500.000) a cargo de SKANDIA S.A. a favor de GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA
DEMANDADO	COLPENSIONESPROTECCIÓN S.A.SKANDIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 038 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 193 del 14 de diciembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 038 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00443-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 68 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 190 del 13 de diciembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.820.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00443-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 68 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 190 del 13 de diciembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 68 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA HOYOS DUQUE
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00459-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 36 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 164 del 17 de noviembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. a favor de la ADRIANA HOYOS DUQUE	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ADRIANA HOYOS DUQUE.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de ADRIANA HOYOS DUQUE.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de ADRIANA HOYOS DUQUE.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA HOYOS DUQUE
DEMANDADO	COLPENSIONESPROTECCIÓN S.A.PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 36 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 164 del 17 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 36 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN AGUSTIN SOLER RINCON
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00484-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 035 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 167 del 24 de noviembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. a favor de la JUAN AGUSTIN SOLER RINCON	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de JUAN AGUSTIN SOLER RINCON	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.820.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JUAN AGUSTIN SOLER RINCON.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de JUAN AGUSTIN SOLER RINCON.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JUAN AGUSTIN SOLER RINCON.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN AGUSTIN SOLER RINCON
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 035 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 167 del 24 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 035 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA PATRICIA WILCHES ROZO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00226-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 463 del 19 de diciembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICAla sentencia No. 246 del 30 de noviembre de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO	\$2.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.320.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de ELSA PATRICIA WILCHES ROZO

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA PATRICIA WILCHES ROZO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 463 del 19 de diciembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 246 del 30 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 463 del 19 de diciembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00072-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 059 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 013 del 03 de febrero de 2023.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. a favor de la RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.980.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONESPORVENIR S.A.COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 059 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 013 del 03 de febrero de 2023.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 059 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIETA PEREZ PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00092-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 016 del 28 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 154 del 20 de septiembre de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. a favor de la JULIETA PEREZ PEÑA	\$ 4.640.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. a favor de JULIETA PEREZ PEÑA	\$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$7.640.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIETA PEREZ PEÑA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 016 del 28 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 154 del 20 de septiembre de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 016 del 28 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00346-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2769 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 163 del 17 de noviembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. a favor de la ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia JARAMILLO	0
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. y a favor de ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2769 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 163 del 17 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2769 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239b9a9d5a36dfaf4cd31eaeaae3e03db4372ff9f786b1bab2e7ead8c9b3e77**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00072-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 059 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 013 del 03 de febrero de 2023.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. a favor de la RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.980.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RICARDO ARTURO ARIZA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONESPORVENIR S.A.COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 059 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 013 del 03 de febrero de 2023.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 059 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c64bbd38ad7951c9fc1ea5bb1a0017bc1358a4dff62867e236d434919605d6**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIETA PEREZ PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00092-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 016 del 28 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 154 del 20 de septiembre de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. a favor de la JULIETA PEREZ PEÑA	\$ 4.640.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. a favor de JULIETA PEREZ PEÑA	\$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$7.640.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de JULIETA PEREZ PEÑA

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIETA PEREZ PEÑA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 016 del 28 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 154 del 20 de septiembre de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 016 del 28 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6506a8118a1f69ae0bfaa217dee5e2f282525ff49361e3ebd87531553171ed**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00099-00
Demandante	JAIRO SANDOVAL
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .- PORVENIR S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 813

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de**

las plataformas dispuestas para ello, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe65f77e11340e729b21cb458ffc9906a22204c7ee56aefedd1a087b397290d**

Documento generado en 19/04/2023 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00161 00
Demandante	ELSA VALENCIA GIRALDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El señor ELSA VALENCIA GIRALDO, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 069 del 30 de marzo de 2022, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 110 del 31 de enero de 2023.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 584 notificado en estados del 11 de abril de 2023.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 069 del 30 de marzo de 2022, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 110 del 31 de enero de 2023, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor de ELSA VALENCIA GIRALDO y en contra de COLPENSIONES.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ELSA VALENCIA GIRALDO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) la suma de **\$84.223.526,77**, por concepto de retroactivo pensional causado por el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2016 y el 30 de enero de 2023 y las demás que se sigan causando, suma que se le deberá descontar debidamente indexada la suma de \$5.053.232 que por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, le fue otorgada.
- b) Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados a partir del a partir del 17 de octubre de 2019, liquidados sobre las mesadas causadas desde el 23 de agosto de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas.
- c) Por las costas procesales de primera instancia por el valor de **\$3.700.000**
- d) Por las costas procesales de Segunda instancia por el valor de **\$1.500.000.**

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2579fe15feac73a216c512fc814e538b7bde148a86f9b193e0a7ef178d65a4**

Documento generado en 19/04/2023 02:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00234-00
Demandante	SANDRA VARÓN AGUIAR
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .- PORVENIR S.A. .- COLFONDOS S.A. .- PROTECCIÓN S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 816

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd876514bf46f192cf9f6187dbceb03485db0acd82d5bf87257c4d7ee529d393**

Documento generado en 19/04/2023 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERARDO CHAVES SALCEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00364-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 010 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 131 del 10 de octubre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. a favor de la GERARDO CHAVES SALCEDO	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de GERARDO CHAVES SALCEDO

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de GERARDO CHAVES SALCEDO

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERARDO CHAVES SALCEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 010 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 131 del 10 de octubre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 010 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cd9439edce0f3a730681f7fc2b1f08644c38698c5c08d6655edb5ac17e766c**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00097-00
Demandante	CONSTANZA MARÍA DEL ROCÍO CÁRDENAS OSORIO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .- PORVENIR S.A. .- COLFONDOS S.A. .- PROTECCIÓN S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 817

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da7543a168ce223d283c003fc4a02805deade87d196b2145d5c2260ef03d4a**

Documento generado en 19/04/2023 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0980

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00156 00
Demandante	ALBA LUCIA LONDOÑO SEPULVERA
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -COLFONDOS S.A.

La señora **ALBA LUCIA LONDOÑO SEPULVERA**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A** y **COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 463 del 04 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó la Sentencia No. 001 del 14 de enero de 2022, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002908919 por valor de \$3.480.000,00 consignados por PROTECCIÓN S.A, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **ALBA LUCIA LONDOÑO SEPULVERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.160.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **ALBA LUCIA LONDOÑO SEPULVERA**, en contra de **COLFONDOS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.160.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- b) Por la suma de \$2.320.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002908919 por valor de \$3.480.000,00 consignados por **PROTECCIÓN S.A.**, a la parte actora a través de su representante judicial **HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra de **PROTECCIÓN S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041c30da0fd060c2ccb6bc14705cbeadd07678124b48327e7d9385bbf57fe46**

Documento generado en 19/04/2023 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00196-00
Demandante	CARLOS ARTURO REVERED LIZCANO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .- PORVENIR S.A. .- COLFONDOS .- SKANDIA
Llamado en garantía	.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 815

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fdf7d9954e1dac20420b9fca855025b70719c9e1698a8388f35bf5c19b741c**

Documento generado en 19/04/2023 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00300-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 038 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 193 del 14 de diciembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A. a favor de la GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A. a favor de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de SKANDIA S.A. a favor GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$6.140.000

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES a favor de GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA.

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PROTECCIÓN S.A. a favor de GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA.

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de SKANDIA S.A. a favor de GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA.

SON: **UN MILLON CIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de SKANDIA S.A. a favor de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.500.000) a cargo de SKANDIA S.A. a favor de GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADYS JULIANA LOPEZ DAZA
DEMANDADO	COLPENSIONESPROTECCIÓN S.A.SKANDIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 038 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 193 del 14 de diciembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 038 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5811a44acb92625129c0053f565008e0a11cc461cde5c13709858623bbb23e7**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MATTY PATRICIA BARRAGAN CARMONA
Demandado:	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2021 00398 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. **469030002725425** y **469030002763566** por valor de **\$1.908.526,00** y **\$908.526,00** consignado por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** respectivamente, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial **HECTOR ORLANDO MURILLO CAMPO** toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por de **MATTY PATRICIA BARRAGAN CARMONA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002725425 y 469030002763566** por valor de **\$1.908.526,00 y \$908.526,00** consignado por **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, a la parte actora a través de su representante judicial **HECTOR ORLANDO MURILLO CAMPO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1516c9f23ca4cf89a3ba36215829f30a43c8ffed3e1b356e59204cc50163f5**

Documento generado en 19/04/2023 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00443-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 68 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 190 del 13 de diciembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.820.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIERREZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00443-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 68 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 190 del 13 de diciembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 68 del 10 de marzo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38358b92dae2b9ea5fc88515b2eb24ba15afba0480797fbee404b13b080585**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	RAQUEL CAUSAYA
Demandado:	-COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2021 00444 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado a lo liquidado por el ejecutante, observando que liquidado las obligaciones contenidas en la sentencia ejecutada y los valores pagados por la parte demandada existe un saldo, por lo que se ordenará continuar con la ejecución por dicho valor. En virtud de lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad al Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

Valor mesadas adeudadas 9/07/2014 al 30/06/2021	\$ 68.841.235,00
Valor mesadas adeudadas 1/07/2021 al 28/02/2022	\$ 8.359.682,00
indexación hasta ejecutoria	\$ 9.200.691,67

Intereses Moratorios del 24/08/2021 al 28/02/2022	\$ 562.593,65
Costas Primera	\$ 3.329.536,00
Costas Segunda	\$ 908.526,00
Subtotal	\$ 91.202.264,32
Descuento a Salud	\$ 7.949.800,00
Pago Resolución Sub 56184 del 25/02/2022	\$ 78.789.545,00
Deposito Judicial pagado mediante auto 482 del 28/02/2023	\$ 4.238.062,00
Saldo Adeudado	\$ 224.857,32

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en los BANCOS: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL. El oficio se librará una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en los BANCOS: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese el oficio respectivo, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Límitese el crédito a la suma de \$450.000=.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Fijense como agencias en derecho el 10% de los valores objeto base de la ejecución.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e187497194ae7f5d94e47157d4704977b3a4a0dfa6dc614ca925ed8a216200**

Documento generado en 19/04/2023 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA HOYOS DUQUE
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00459-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 36 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 164 del 17 de noviembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. a favor de la ADRIANA HOYOS DUQUE	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ADRIANA HOYOS DUQUE.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de ADRIANA HOYOS DUQUE.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de ADRIANA HOYOS DUQUE.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA HOYOS DUQUE
DEMANDADO	COLPENSIONESPROTECCIÓN S.A.PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 36 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 164 del 17 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 36 del 21 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc03ecef4e92536d2a3dccd1033052ea456d89ada630747cc1fbe6463c02a7b**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN AGUSTIN SOLER RINCON
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00484-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 035 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 167 del 24 de noviembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. a favor de la JUAN AGUSTIN SOLER RINCON	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de JUAN AGUSTIN SOLER RINCON	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.820.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JUAN AGUSTIN SOLER RINCON.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de JUAN AGUSTIN SOLER RINCON.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JUAN AGUSTIN SOLER RINCON.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

diecinueve (19) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN AGUSTIN SOLER RINCON
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 035 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 167 del 24 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 035 del 24 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c988044e3f147a147e2845e103680b6e3abeaa66a12cef52a443c28d4d9f62**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial, se advierte que COLPENSIONES interpuso excepción denominada “Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa” la cual, se le dará el trámite de excepción previa conforme al artículo 100 del C.G.P. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00108-00
Demandante	VENERANDA SINISTERRA ANGULO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Acto seguido, se aprecia que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con la contestación de demanda formulo la excepción denominada “Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa” la cual, conforme al numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. corresponde a una excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.” por lo tanto, de la excepción previa propuesta por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días hábiles, conforme a lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres días (3) a la parte demandante de la excepción previa propuesta por **COLPENSIONES**, denominada “**Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa**”, conforme a lo previsto en el artículo 101 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.515.294, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a46b96c354a548e7ef09124bcbc6fb00a728b15d15998f36a9f8f58065e932**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial, se advierte que la primera interpone la excepción previa que denomina “Inoponibilidad Por Ser Tercero De Buena Fe”. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 888

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00157-00
Demandante	CAMILA GÓMEZ COTTA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO - AFILIADO SIEMPRE AL RAIS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Acto seguido, se aprecia que la parte demandada **COLPENSIONES**, con la contestación de demanda formulo la excepción previa que denomina “Inoponibilidad Por Ser Tercero De Buena Fe”, atendiendo el debido proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días hábiles, conforme a lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ella, y la misma será resuelta de audiencia.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres días (3) a la parte demandante de la excepción previa propuesta por **COLPENSIONES**, denominada “**Inoponibilidad Por Ser Tercero De Buena Fe**”, atendiendo el debido proceso y conforme a lo previsto en el artículo 101 del C.G.P,

para que se pronuncie sobre ella, se aclara que, la misma será objeto de pronunciamiento en audiencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.515.294, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ce0221f7811e1d7652e3362bba9b87aff249c76d304e739ffe7d9d145e1788**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, PROTECCIÓN S.A. presento contestación a la demanda dentro del término judicial, y se desprende de su pronunciamiento la obligación de integrar como litisconsorte necesario a las señoras GLORIA YUDITH PASTAS CEBALLOS, LUZ MILENA VILLAMIL PASTAS y YECCEX JOSEFINA LEÓN BRACEÑAS.

En segundo lugar, reposa solicitud de emplazamiento del abogado de la parte demandante, pendiente por resolver.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 899

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00173-00
Demandante	YOLIMA CASTILLO LÓPEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Litisconsorte necesario	. - GLORIA YUDITH PASTAS CEBALLOS . - YECCEX JOSEFINA LEÓN BRACENAS . - LUZ MILENA VILLAMIL PASTAS . - CHRITIAN ARLEY VILLAMIL CASTILLO . - DIANA MARCELA VILLAMIL CASTILLO . - HEREDEROS INDETERMINADOS
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE AFILIADO - CONTROVERSIA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** fue presentada dentro del término judicial y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda. (Archivo digital 06)

La parte demandante no allego escrito de reforma o adición a la demanda, por lo tanto, **se tendrá por no reformada.**

En segundo lugar, del pronunciamiento y anexos allegados por la demandada PROTECCIÓN S.A., se considera necesario integrar como litisconsorte necesario a las señoras **GLORIA YUDITH PASTAS CEBALLOS** en calidad de presunta compañera permanente del causante, **LUZ MILENA VILLAMIL PASTAS** en calidad de hija del causante, y **YECCEX JOSEFINA LEÓN BRACEÑAS** en calidad de presunta compañera permanente del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., ordenándose la respectiva notificación y traslado de la demanda para su contestación.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante frente al emplazamiento y designación de Curador Ad Litem para los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ARLEY VILLAMIL SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, atendiendo el debido proceso y en aras de salvaguardar los derechos de los mismos, y evitar cualquier nulidad en el proceso, se procederá a su solicitud, de conformidad con el artículo 29 del C.P.T. y S.S, en concordancia, con el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la sociedad **LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. 900.943.867-1, conforme a los términos señalados en el poder de representación judicial otorgado mediante la escritura pública No. 1004 del 21 de septiembre de 2021, expedida por la Notaría Catorce del Círculo de Medellín y que fuera allegada al expediente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los vinculados **GLORIA YUDITH PASTAS CEBALLOS, LUZ MILENA VILLAMIL PASTAS** y **YECCEX JOSEFINA LEÓN BRACEÑAS** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

QUINTO: EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ARLEY VILLAMIL SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem de los Herederos Indeterminados Del Causante José Arley Villamil Sánchez (Q.E.P.D.), al abogado(a):

LUZ EDITH FRANCO ROJAS con T.P. 235.453, dirección de notificación electrónica: luz2026f@hotmail.com y/o luzfrancoabogada@gmail.com – celular: 313 796 1280.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se libraré el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b533b0307acfc60f4a488c13a9dd1f8c036c5da9e0ecd86e3a77cc206012f3**

Documento generado en 19/04/2023 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00297-00
Demandante	PATRICIA EUGENIA FRANCO SARRIA
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .- PORVENIR S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 814

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de**

las plataformas dispuestas para ello, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92b612c4aff0486c0f54eca53818f7f2a5a1b34b05b685c36b644ccab2edd2b**

Documento generado en 19/04/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00413-00
Demandante	MERCEDITAS VELÁSQUEZ BERMEO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO - PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la sociedad **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** identificada con Nit. 901.258.137-7,

conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ebb10c2ea2acc13baa6fedf56b23c0f1956771d3e8bbdb2a8f8a02b251bc**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00422-00
Demandante	OLGA VIVIANA PANTOJA SANTAMARIA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO – AFILIADA SIEMPRE AL RAIS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, y portador(a) de la T.P. No. 115.849, conforme a

los términos señalados en la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, expedida por la Notaria Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da1019324bf272a02f51dd65c682fdf74c9c11cc24771e6583c767a57805b00**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 872

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00453-00
Demandante	ANA MILENA TORRES VILLALOBOS
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al abogado(a) **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, y portador(a) de la T.P. No. 91.276, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 303 del 27 de marzo de 2017, expedida por la Notaria Catorce del Circuito de Medellín, que fuera allegada al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado(a) **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, y portador(a) de la T.P. No. 154.665, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc089af40a800ee6810a5b32aee4639d8b3e16f0a146a4735df54590f4d978**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00004-00
Demandante	MARIA CLARA GONZALEZ BARRETO
Demandado	- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, al abogado(a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, y portador(a) de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 4031 del 03 de octubre de 2018, expedida por la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado(a) **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, y portador(a) de la T.P. No. 154.665, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al abogado(a) **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, y portador(a) de la T.P. No. 91.276, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 303 del 27 de marzo de 2017, expedida por la Notaria Catorce del Circuito de Medellín, que fuera allegada al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b64ecec7fc93fdb351fcb0023caff610bb129fab787fb354d645f960614ea7**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00006-00
Demandante	RITA EVA SARABIA CORONADO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Tema	RELIQUIDACION PENSIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c40aeda173969c30d80f6523dcbacb13c4250f6b25f00fb15cf8831f4e21d6b**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A.** presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Finalmente, conforme se desprende del historial de vinculación de la demandante, se hace necesario integrar como litis consorte necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00013-00
Demandante	MIRYAM ABAD LOZANO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
Vinculado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO Y RELIQUIDACION DE PENSION DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Finalmente, con fundamento en los hechos, pretensiones de la demanda e historial de vinculación que reposa en los anexos, se evidencia que el traslado inicial de la demandante al RPM fue efectuado al **FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se integrará **COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDO.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al abogado(a) **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, y portador(a) de la T.P. No. 91.276, conforme a los términos señalados en

la escritura pública No. 303 del 27 de marzo de 2017, expedida por la Notaria Catorce del Círculo de Medellín, que fuera allegada al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, al abogado(a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, y portador(a) de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 4031 del 03 de octubre de 2018, expedida por la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente

SEXTO: VINCULAR al presente trámite a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8030b9e62c53a1fd488baf5ccaeba074cc36fd878a2b98abdbcd2e766efb0837**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.** presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial, se advierte que COLPENSIONES interpuso excepción denominada “Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa” la cual se le dará el trámite de excepción previa conforme al artículo 100 del C.G.P. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00019-00
Demandante	JAIME SAAVEDRA LONDOÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte **de COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Acto seguido, se aprecia que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con la contestación de

/J.S.

demanda formulo la excepción denominada “Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa” la cual conforme al numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. corresponde a una excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.” por lo tanto, de la excepción previa propuesta por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días hábiles, conforme a lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ella.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres días (3) a la parte demandante de la excepción previa propuesta por COLPENSIONES., denominada “Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa”, conforme a lo previsto en el artículo 101 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, al abogado(a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, y portador(a) de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 4031 del 03 de octubre de 2018, expedida por la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abcb6c98fa134dc2a16a7d22289d10944fb3a3641e3a7d575ff1c6b7fb940e6**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 891

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00021-00
Demandante	JOSE HUMBERTO JIMENEZ MADRID
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSION DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c784d0e5aa836c65770e5fa9743fc1ae7a181cfe8c2ccefd5bd236634a8eb**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que COLPENSIONES, presentó contestación a la demanda dentro del término judicial, se advierte que **COLPENSIONES** interpuso excepción denominada “Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa” la cual, se le dará el trámite de excepción previa conforme al artículo 100 del C.G.P. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Así mismo, verificado el expediente de la referencia se hace necesario integrar como litisconsorte necesario a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 880

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00037-00
Demandante	CARLOS HUGO VARELA BERMUDEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Litisconsorte Necesario	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Tema	PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ – ALTAS TEMPERATURAS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Acto seguido, se aprecia que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, con la contestación de demanda formuló la excepción denominada "*Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa*", la cual conforme al numeral 5 del artículo 100 del CGP corresponde a una excepción previa denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*" por lo tanto, de la excepción previa propuesta por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días hábiles, conforme a lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ella.

Adicional a lo anterior, con fundamento en los hechos, pretensiones y excepciones propuestas en el escrito de contestación de demanda presentado por **COLPENSIONES**, se hace necesario integrar al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT 860.0004.855-9** de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres días (3) a la parte demandante de la excepción previa propuesta por **COLPENSIONES**, denominada "**Falta De Agotamiento Del Requisito De Reclamación Administrativa**", conforme a lo previsto en el artículo 101 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ella.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** NIT 860.0004.855-9.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al litisconsorte necesario, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT 860.0004.855-9 conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b0a0e1ebbd3bc7b1448aa72b411b7d1bada8201fbd194c3d38b38b47ccc11**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 889

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00041-00
Demandante	LYDA CONSTANZA VELASCO HOLGUIN
Demandado	- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO – AFILIADO SIEMPRE AL RAIS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.515.294, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y

portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c1b6a03372836802a83c5edf63f8d7f40f1d7b518da44610b276cd2871de9f**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00046-00
Demandante	EILEEN MARGARITA ZULETA PELAEZ
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.** fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al abogado(a) **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ**,

y portador(a) de la T.P. No. 110.343, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 1284 del 12 de diciembre de 2017, expedida por la Notaria Catorce del Circuito de Medellín, que fuera allegada al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, y portador(a) de la T.P. No. 115.849, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, expedida por la Notaria Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0192df2577897c8fedfd397fab309422c2b4fb3cc4f7d800334888e2d9eba65b**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLFODOS S.A. Y COLPENSIONES**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00063-00
Demandante	YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA
Demandado	- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes

que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** al abogado(a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, y portador(a) de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 4031 del 03 de octubre de 2018, expedida por la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9863fe8503c42700d64fd2f7448f257107906478fc405e403df41b8f0cca3a6**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial, sin embargo, la demandada **COLFONDOS S.A.** no contesto la demanda pese a que fuera notificada en debida forma, conforme reposa en el (Archivo Digital 5, folio 5). En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00065-00
Demandante	SILVIO SAN MARTIN QUIÑONEZ RAMOS
Demandado	- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO – SIEMPRE AFILIADO AL RAIS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

Empero, la AFP **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, no presentó contestación a la demanda dentro del término judicial, por ello se entenderá por no contestada la demanda en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado(a) **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, y portador(a) de la T.P. No. 154.665, conforme a

los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

QUINTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada AFP **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: REQUERIR a AFP **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** para que constituya apoderado judicial que lo represente.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9775087267ed27b9601436b7561db3bf292ac4a570000a1e8b6791489d09c90**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 892

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00070-00
Demandante	ARMANDO DE JESUS GOMEZ ZAPATA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSION DE VEJEZ - RELIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e09958ccce255fe25a32a614f9d282eaf321991d4834344d270872bb5be58**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 895

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00073-00
Demandante	MARÍA LUCRECIA SABIO SABIO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado(a) **CARLOS ANDRES**

HERNANDEZ ESCOBAR, y portador(a) de la T.P. No. 154.665, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al abogado(a) **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, y portador(a) de la T.P. No. 91.276, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 303 del 27 de marzo de 2017, expedida por la Notaria Catorce del Circuito de Medellín, que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe4ecdd98e82e3e92b4d29c5ad30b90d9e9fa3f03c487be44066a5d55cc34b8**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00075-00
Demandante	RAUL PAZ RAMIREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas**

para ello, Life-Size o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd7c924ce87513a9b35f71c1036a3f711340ea0dba6dd9f2cc48e1a2ddff77c**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, presentaron contestación a la demanda dentro del término judicial, sin que la parte hubiera presentado reforma a la demanda. En segundo lugar, verificado el expediente de la referencia se hace necesario integrar como litisconsorte necesario a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00077-00
Demandante	URIEL RODRIGUEZ MORENO
Demandado	- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En segundo lugar, con fundamento en los hechos, pretensiones y excepciones propuestas en el escrito de contestación de demanda presentado por COLPENSIONES, se hace necesario integrar al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** al abogado(a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, y portador(a) de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 4031 del 03 de octubre de 2018, expedida por la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos del memorial poder de sustitución allegado al expediente.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al litisconsorte necesario, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo

electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab5858c02c50497b19ab48bd7c4abfdb0752a05832a5badb3cf53d77336d0aa**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 893

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00081-00
Demandante	JOSE GILDARDO LASPRILLA PAREDES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Tema	RELIQUIDACION PENSION VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, y portador(a) de la T.P. No. 354.370, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99bf110ef749b8cf0033c9a4134d32345fda3ff6b29c72f530614edf7583797**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00143, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00143 00
Demandante	JOSE HOLMES ERAZO JURADO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Tema	INDEMNIZACION PERJUICIOS POR TRASLADO

El señor **JOSE HOLMES ERAZO JURADO**, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE HOLMES ERAZO JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.600.875, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada LINA MARCELA DIAZ SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.309.064.y tarjeta profesional número 294.345 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que haga el Juramento Estimatorio, conforme al artículo 206 del C.G.P.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281b0534fe30966a7291868c59e3e9fe7c20f8c88e88073e816f4d7f7a5223f**

Documento generado en 19/04/2023 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00145, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00145 00
Demandante	JOHNNY BUSTOS MONTOYA
Demandado	LED COMUNICACIONES S.A.S COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOHNNY BUSTOS MONTOYA**, a través de apoderado judicial, contra de la **LED COMUNICACIONES S.A.S, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se abstendrá el Despacho de decretar la medida previa solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOHNNY BUSTOS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.067.585 en contra de la **LED COMUNICACIONES S.A.S, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **LED COMUNICACIONES S.A.S, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.** De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada **SARA URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.144.167.510 y la tarjeta Profesional No. 276.326 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a73a36e8792b2471cc5b80c6006569d7017faf3d6749c1504daf8c519e7f469**
Documento generado en 19/04/2023 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00146, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00146 00
Demandante	HOMERO LEON CLAVIJO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
Tema	PENSIÓN CONVENCIONAL

El señor **HOMERO LEON CLAVIJO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HOMERO LEON CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.668.109, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor HOMERO LEON CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.668.109

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera

Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado GUSTAVO RUIZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.025 y tarjeta profesional número 25.219 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d27775347c34b2e74ed766219586166a81d24593ea9c6be15d04b7d2fd2acd8**

Documento generado en 19/04/2023 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00147, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00147 00
Demandante	AURA ROSA MONCADA SUAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

La señora **AURA ROSA MONCADA SUAREZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **AURA ROSA MONCADA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.881.396 , en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor OLMES BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.109, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 2016, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.916 y tarjeta profesional número 96.238 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c7e6c7eacf8bc690d48e3d259791857d939d2bceb400ce0a64e55ec7fcd4**

Documento generado en 19/04/2023 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00148, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00148 00
Demandante	ALBA MARLENE AGUDELO CARABALI
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

La señora **ALBA MARLENE AGUDELO CARABALI**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ALBA MARLENE AGUDELO CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.595.275, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor RODRIGO ALVAREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.478.228, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 2010, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427 y tarjeta profesional número 189.709 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d953b83f3e56fa61a1daada85005acf7a44b72e543ebc4a491916498235d4**

Documento generado en 19/04/2023 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00150, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00150 00
DEMANDANTE	LUZ MARIELA LARA ACEVEDO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARIELA LARA ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **LUZ MARIELA LARA ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin

la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpetas Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **FABIOLA GARCIA DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.280.493 y la tarjeta Profesional No. 229.295 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5799678b1c63cb1d727be83c5ba927196fb93528b3a647bc43a18675bc79a0be**

Documento generado en 19/04/2023 02:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>